

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en la Imprenta, litografía y libreria de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 100.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes de dicho ramo averiguarán en sus respectivos distritos el paradero de Agustin de Maguregui, cuyas señas se hallan al final de esta circular y caso de ser habido procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Durango. Santander 2 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

SEÑAS.

Agustin de Maguregui, de oficio carpintero, edad 25 á 26 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara flaca, color moreno, cuerpo delgado, viste pantalon de verano rayado oscuro, chaqueta de paño pardo, boina encarnada sin borla y alpargatas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el

Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que segun el art. 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre último, ha de pagarse por la adquisicion de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de Enero de este año, en cuyo dia principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislacion que regia en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentacion de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, serán de 12 dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde estan establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de 40 si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecucion del art. 16 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, hasta que revisada la legislacion hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripcion, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislacion vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses, contados desde la fecha de es-

te Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habían incurrido por su omisión. Los que en el trascurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán irremisiblemente las multas que les impone la legislación actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razón en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El Ministro de Hacienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripción se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes, como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislación de hipotecas, y se presente á las Córtes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes para su aprobacion, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis Maria Pastor.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

REALES ORDENES.

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837 dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió, y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omisión, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 7.º del proyecto de ley vigente; y la Reina (q. D. g.), á quien he dado cuenta de estas consultas, Considerando que la regla séptima, artículo 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853:

Que en el caso segundo, art. 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores:

Que la ley no hace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva:

Que el art. 38 de esta última establece el modo de reclamar por inclusiones indebidas; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto

en el art. 7.º y en el capítulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el Senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asimismo con arreglo á lo prevenido en el capítulo sexto, y muy particularmente en el art. 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Reina (q. D. g.), considerando que la publicidad es una de las mejores garantías de rectitud en los actos del Gobierno, y que las resoluciones que este dicta con audiencia del Consejo Real en materia de quintas constituyen jurisprudencia aplicable á todos los casos análogos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se inserten en la parte oficial de la Gaceta de Madrid cuantas resoluciones se dicten en su Real nombre, con audiencia de dicho Consejo ó de alguna de sus secciones, sobre quejas ó reclamaciones de los interesados relativas á la ejecucion de la ley de reemplazos del ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—Egaña.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gac. núm. 235.)

Ministerio de Somento.

Con esta fecha digo al Jefe de la contabilidad de este Ministerio lo siguiente:

«Uno de los deseos que ha mostrado constantemente S. M. la Reina (q. D. g.) ha sido el de que en el ramo de obras públicas se despliegue toda la actividad que su importancia reclama. Y como para esto sea de urgente necesidad conocer con la posible exactitud el material que en tan vasto departamento y por diferentes conceptos posee el Estado, exactitud sin la cual se expondría este Ministerio á cálculos inciertos y á disposiciones aventuradas al incluir en el presupuesto las partidas por entretenimiento y aumento del material, es la voluntad de S. M. que desde luego, y sin levantar mano, se reunan cuantas noticias sean necesarias á tan importante objeto, datos y noticias que, sirviendo para resolver con acierto en el momento presente, sean la base de un sistema general que regularice en lo sucesivo servicio de tanta magnitud.

En su vista, y para que los deseos de S. M. se lleven á cumplido efecto, se ha servido mandar que los Ingenieros de los distritos, con la asistencia de los respectivos interventores, remitan para el 1.º de Setiembre inmediato á esa contabilidad una nota arreglada al modelo adjunto, en que consten los instrumentos, efectos, útiles, materiales y objetos de todas clases correspondientes á caminos, canales, puertos y faros, y demás ramos de obras públicas que exis-

próximo mes de Octubre, á mas tardar, una relacion detallada del estado en que se encuentran las carreteras de ese distrito, clasificando las leguas de que se componen en buenas, medianas y malas, con arreglo á los modelos de los años anteriores.

2.º Que proceda inmediatamente á formar el presupuesto de los gastos indispensables para atender á la reparacion y construccion de todas sus obras á fin de que, incluyéndose en los presupuestos de 1854, se puedan contratar esas obras por medio de pública licitacion, y emprenderse sin tardanza, dando trabajo á los numerosos braceros que hoy carecen de él.

3.º Que presente V.... el plan de trabajos que se propone seguir durante el año que ha de empezar á correr desde el dia en que se emprendan estas obras, y una memoria sobre el sistema que juzgue mas conveniente adoptar.

4.º Que al concluir el año remita á la Direccion general de Obras públicas una memoria comprensiva de todas las de reparacion hechas ó empezadas durante él, sus resultados, y las observaciones convenientes sobre todos sus pormenores.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de.....

(Gac. núm. 236.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 2 de Setiembre de 1853.—E. G., Mariano Herrero.

Direccion general de Loterías.

PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 29 de Agosto de 1853.

Pr.... Extr. 53 Rafaela Merino de Manuel.

Seg... Extr. 88 Andrea Ceballos de José.

Ter... Extr. 56 Monica de la Cruz de Juan.

Cuart. Extr. 10 Manuela Carrello de Saturnino.

Quin.. Extr. 73 María Burgaleta de Valero.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada extraccion de la lotería primitiva á las huérfanas de militares, milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este dia á Doña Micaela Bartual, hija de D. Francisco, miliciano nacional de caballería de las afueras de Palencia, muerto en el campo del honor.

La extraccion próxima ha de efectuarse el 19 de Setiembre próximo.—Zea.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Deogracias Calderon ha solicitado pasaporte,

ante la alcaldia de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Tomas Gutierrez Ubilla, D. Agustin Garma Puente, D. Antonio Garma Portilla y D. Antonio Gutierrez Puente han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Braulio Pedro de Larrabide y D. José Bruno Treto han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pablo de la Bárcena Cagiga ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Hilario de los Casares ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Cabezon de Liébana, para trasladarse á Ultramar.

D. José María Perez de Soto ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Fernandez Aguilarte y D. Domingo Ruiz Han han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Saro, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Setiembre de 1853.—Mariano Herrero.

En el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Valle, se halla en custodia un caballo de las señas siguientes: cerrado de boca, alzada seis y media cuartas, color negro, con tres rozaduras en el lomo.

De Santander á Cadiz.

Del 15 al 20 de Setiembre, si el tiempo lo permite, se despachará en Santander para Cadiz, con escala en Gijon y Coruña, la acreditada fragata de vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su distinguido capitan D. Nicolás Arrarte: admite carga y pasajeros. Los que tengan á bien embarcarse se servirán avisar al consignatario en Santander á fin de que puedan anticipar el despacho en lo posible y avisar, en caso necesario, á domicilio á cualquiera que retrase su venida.

Del 25 al 30 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta *Paquita*, al mando de su capitan D. Juan Angel Gavica. Admite pasajeros y la despacha D. Carlos Sierra, Muelle, número 25.

Del 15 al 20 del corriente Setiembre saldrá de este puerto con destino al de la Habana la muy velera y acreditada fragata *Hermosa Bailen*, al mando de su acreditado capitan D. José de Oyarvide. Admite pasajeros, quienes encontrarán toda comodidad en sus espaciosas y elegantes cámaras y el mejor trato y atencion de su capitan; los que gusten tratar de ajuste pueden dirigirse á su armador D. Tomás Cagigal de este comercio, ó á la Correduría de D. Benito Cagigal sita en la Rivera.

Imp., lit. y lib. de Martinez.